

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se subsano la demanda.

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 799**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: VERBAL-EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN (MINIMA)
DEMANDANTE: JAIR SUAREZ GUTIERREZ C.C. 1.234.193.686
DEMANDADO: BORDA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS
LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00201-00

Como quiera que fueran subsanados los puntos objeto de inadmisión de la presente demanda verbal sumaria DE EXTINICIÓN DE HIPOTECA y reunidos requisitos legales de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, el juzgado;

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **VERBAL SUMARIO DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN** impetrada por instaurada por **JAIR SUAREZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. 1.234.193.686, en contra de **BORDA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS** y **LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Título II, Capítulo I, artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso, concordantes de la Ley Adjetiva y Sustantiva en esta materia (arts. 2432 y ss 2535 del C.C.).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y allegar el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al doctor **NICOLAS SUAREZ MUNEVAR**, identificado con c.c. 1.234.193.686 y T.P. 407.316, en los términos del poder conferido.

QUINTO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE MARZO DEL 2024

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce4cded4e67e0fd832848b3dd24dbee3c2478ba0438f192a24e8ab7e900580a**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>